

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2010-00611** informando que se allega poder. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto anterior se dejan las fracciones del título de Diana, Martha y Paula Váquiro Rodríguez en el despacho hasta que constituyan apoderado.

Con base a lo anterior, las mencionadas concedieron poder a apoderados y estos solicitan entrega de títulos conforme a lo requerido. Por lo tanto, se les reconocerá personería jurídica así:

1. Se le reconoce personería al Dr. **JAVIER MALAVERA DAZA** identificado con C.C. 80.155.080 y T.P. 165.521 como apoderado de la señora **MARTHA PATRICIA VAQUIRO RODRIGUEZ**.
2. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **CESAR AUGUSTO MENDOZA ACERO** identificado con C.C. 93.380.849 y T.P. 160.469 del C.S. de la J., como apoderado de **PAULA VIVIANA VAQUIRO RODRIGUEZ** y **DIANA MARCELA VAQUIRO RODRIGUEZ**.

En consecuencia, se ordena la entrega del título fraccionado de la siguiente forma:

- La suma de \$1.956.722,50 pesos al Dr. **JAVIER MALAVERA DAZA**, por lo que le corresponde a **MARTHA PATRICIA VAQUIRO RODRIGUEZ**.
- La suma de \$1.956.722,50 pesos al Dr. **CESAR AUGUSTO MENDOZA ACERO**, por lo que le corresponde a **PAULA VIVIANA VAQUIRO RODRIGUEZ**.
- La suma de \$1.956.722,50 pesos al Dr. **CESAR AUGUSTO MENDOZA ACERO**, por lo que le corresponde a **DIANA MARCELA VAQUIRO RODRIGUEZ**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **20 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2017-00433** informándole que obra solicitud de desistimiento del recurso de apelación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 12 de agosto de 2022, la apoderada de la parte demandante desiste del recurso de apelación concedido mediante auto anterior y solicita que el proceso sea compensado como ejecutivo con el fin de que se libre mandamiento de pago.

Por lo anterior, **SE ADMITE EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO Y SE ORDENA REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2022. Por Estado No. 122 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>_____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **Proceso Ordinario No. 2017-00541** informando que se allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la curadora ad litem de JORGE EDILBERTO, EDUARDO MAURICIO, JORGE, ENRIQUE Y OLGA ELIZABETH GRIJALBA CUERVO contesta la demanda conforme al artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta que la demanda se instaura contra GRIJALBA CONSTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LTDA, MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ, a quienes se le admitió la contestación de la demanda mediante auto del 13 de febrero de 2020 (Fl. 144), y que la contestación de la demanda de los herederos determinados del señor JORGE ENRIQUE GRIJALBA DIAZ será admitida mediante este auto, es procedente, una vez quede en firme esta providencia, ingresar el expediente al despacho para fijar fecha de audiencia.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la Dra. **FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS** identificado con C.C. 53.105.587 y T.P. 158.331 del C.S. de la J., como curadora ad litem de JORGE EDILBERTO, EDUARDO MAURICIO, JORGE, ENRIQUE Y OLGA ELIZABETH GRIJALBA CUERVO.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda de JORGE EDILBERTO, EDUARDO MAURICIO, JORGE, ENRIQUE Y OLGA ELIZABETH GRIJALBA CUERVO.

TERCERO: En firme esta providencia ingreses el expediente al despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **20 de septiembre de 2022**. Por
Estado **No. 122** de la fecha, fue notificado el auto

anterior


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo no 2018-00249** informándole que obra solicitud de remitir expediente a la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 11 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante solicita que sea remitido el expediente a la Superintendencia de Sociedades, en razón de que la demandada CRM S.A.S. se encuentra en reorganización y con el fin de iniciar la ejecución del proceso, conforme con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

*“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”*
(negrilla fuera de texto).

Por lo anterior y teniendo en cuenta las pruebas del proceso de reorganización aportados por la parte actora, se **ORDENA** remitir el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

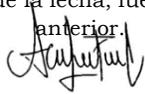


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **20 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022 - En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00485** con solicitud de parte actora. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial del 1 de julio de 2022 la apoderada de la parte demandante solicita que se decreten medidas cautelares, sin embargo, no presta juramento conforme con el artículo 101 del CPTSS. Por lo tanto, se requerirá a la parte actora para que preste juramento.

Por otro lado, se observa, que el Dr. MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA allega sustitución de poder, pero no allega el poder conferido a WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., por parte de COLPENSIONES. Por lo anterior, se requerirá para que se allegue al proceso dicho poder debido a que esa entidad es la que le sustituye poder.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que preste juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

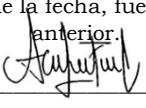
SEGUNDO: REQUERIR al Dr. MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA, para que allegue poder conferido a WORLD LEGAL CORPORATION por parte de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2022. Por Estado No. 122 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 19 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00559** informando que se recibió documental por parte del Instituto de Medicina Legal. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Instituto de Medicina Legal remitió respuesta, indicando que no es posible realizar el estudio grafológico sobre documentos que son fotocopias. Así las cosas, se ordena incorporar y poner en conocimiento la documental aportada a las partes.

De igual manera, se ordena reincorporar el documento desglosado, obrante a folio 13 del expediente.

Por lo anterior, habrá lugar a continuar con el trámite de la audiencia.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la documental aportada por el Instituto de Medicina Legal

SEGUNDO: REINCORPORAR el documento desglosado.

TERCERO: Para la continuación de la audiencia, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día MARTES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO 2023.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

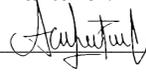
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2022. Por Estado No. 122 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00659** informando que se allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada CRUZ BLANCA E.P.S., contesta la demandada con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS. De igual forma, lo hace el curador ad litem de las demandadas INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP CRUZ BLANCA y LA INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIO EN LIQUIDACION. Por lo tanto, se admiten dichas contestaciones.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al Dr. **JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ** identificado con C.C. 438.405 y T.P. 19.417 del C.S. de la J., como apoderado de CRUZ BLANCA E.P.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al Dr. **SERGIO LUIS MONTES TORRES** identificado con C.C. 92.527.537 y T.P. 259.189 del C.S. de la J., como curador ad litem de INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP CRUZ BLANCA y LA INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIO EN LIQUIDACION.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CRUZ BLANCA E.P.S., INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP CRUZ BLANCA y LA INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIO EN LIQUIDACION.

CUARTO: En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

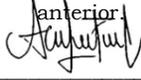
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **20 de septiembre de 2022**. Por
Estado **No. 122** de la fecha, fue notificado el auto

anterior


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022. - En la fecha al despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo No. **2020-00360**, informándole que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

COSTAS\$ 1.000.000
 AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 0



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las agencias en derecho de la sentencia de primera instancia, se tiene la siguiente liquidación:

Agencias en derecho de primera instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0
Recurso extraordinario de Casación	\$ 0

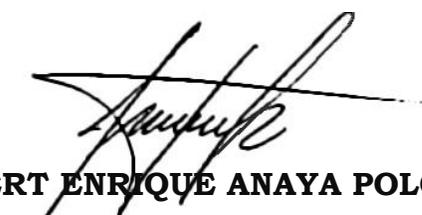
	\$1.000.000

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo del demandado, en la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme esta providencia remítase a la oficina de reparto para que sea compensado como ejecutivo conforme con la solicitud de ejecución de sentencia allegada mediante memorial del 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **20 de septiembre de 2022**. Por Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2020-00389**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral dirimió el conflicto de competencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral en providencia de fecha 16 de abril de 2021, por medio de la cual asigna la competencia del presente asunto, en cabeza del JUEZ 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **MARIO ANDRES LEGUIZAMON RODRIGUEZ**, en contra de **MONTICOM INVERSIONES SAS**, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS en concordancia con Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No allega los anexos relacionados en los siguientes numerales:
 4. copia del hace constar del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, que constata al apoderado de la parte demandante como miembro adscrito del mismo.
 5. Constancia de haber enviado copia de la demanda a la empresa demandada conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

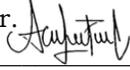
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **16 de septiembre 2022**. Por
Estado No. **122** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **Proceso Ordinario No. 2021-00247** informando que se subsanó la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el consorcio FOPEP, integrado por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. y FIDUCIARIA LA PREVISORA – CAJANAL, subsana la contestación de la demanda conforme a lo expuesto en el auto anterior.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la Dra. **ANDREA NATALIE JIMENEZ ROMERO** identificada con C.C. 1.069.735.495 y T.P. 262.458 del C.S. de la J., y al Dr. **JORGE ARMANDO RODRIGUEZ DIAZ** identificado con C.C. 79.642.678 y T.P. 89.706 del C.S. de la J., como apoderados del CONSORCIO FOPEP.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda de CONSORCIO FOPEP, integrado por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. y FIDUCIARIA LA PREVISORA – CAJANAL.

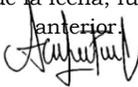
TERCERO: En firme esta providencia ingreses el expediente al despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2022. Por Estado No. 122 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 31 de agosto de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00236** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm) del día MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

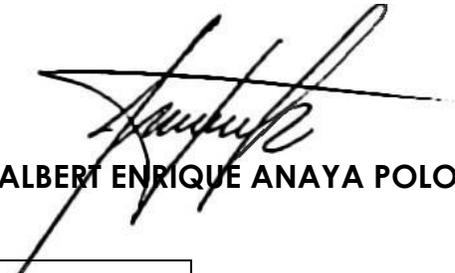
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

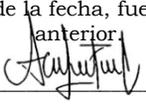
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2022. Por Estado No. 122 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p>anterior </p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00311**, para estudio de título. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libere mandamiento de pago a favor de FELIPE ORJUELA GIL y en contra de OMAR ALBERTO FONNEGRA ARIAS y MIGUEL ANTONIO PONZON GODOY, por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libere mandamiento de pago por lo condenado en la sentencia de primera instancia.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en la sentencia de primera instancia son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Debe aclarar el despacho que, pese a que la parte actora realiza la liquidación de lo pretendido, el título que presta mérito ejecutivo es la sentencia de primera instancia, por lo cual, se librarán mandamientos por lo pretendido en la demandada ejecutiva, pero con las sumas plasmadas en dicha providencia.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **FELIPE ORJUELA GIL** y en contra de **OMAR ALBERTO FONNEGRA ARIAS** y

MIGUEL ANTONIO PONZON GODOY, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$237.478)** por concepto de cesantías.
2. Por la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$9.815)** por concepto de intereses a las cesantías.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$237.815)** por concepto de prima de servicios.
4. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$344.727)** por concepto de salarios.
5. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$118.739)** por concepto de vacaciones. Suma que deberá pagarse indexada desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago.
6. Por la suma diaria de **VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$22.981)** por concepto de indemnización moratoria desde el 21 de septiembre de 2016 y hasta que se demuestre el pago de los salarios y prestaciones a que fueron condenados en la sentencia.
7. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENASE a **OMAR ALBERTO FONNEGRA ARIAS** y **MIGUEL ANTONIO PONZON GODOY** a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **OMAR ALBERTO FONNEGRA ARIAS** y **MIGUEL ANTONIO PONZON GODOY** mediante fijación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

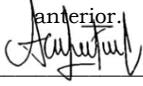
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **20 de septiembre de 2022**. Por
Estado No. **122** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00311**, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el ejecutante solicita medidas cautelares.

Este despacho observa que previo a decretar las medidas cautelares solicitada, en razón a que consiste en el embargo de bienes inmuebles, se requiere a la ejecutante para que aporte los certificados de tradición y libertad en los que se evidencie que los bienes denunciados pertenecen a los demandados.

En consecuencia, este juzgado,

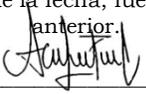
RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte los certificados de tradición y libertad de los inmuebles sobre los cuales se solicita la medida cautelar, donde conste que pertenecen dichos bienes a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

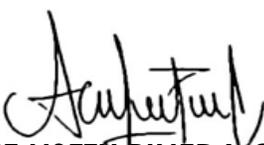
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2022 . Por Estado No. 122 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00335**, para estudio de título. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libere mandamiento de pago a favor de FPS – FONDO DE PASIVO SOCIAL – FERROCARILES NACIONALES DE COLOMBIA y en contra de LUCIANO CALLEJAS MORALES.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libere mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, en el auto que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **FPS – FONDO DE PASIVO SOCIAL – FERROCARILES NACIONALES DE COLOMBIA** y en contra de **LUCIANO CALLEJAS MORALES**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.817.400)**, por concepto de costas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENASE a **LUCIANO CALLEJAS MORALES** a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

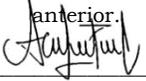
CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **LUCIANO CALLEJAS MORALES** conforme al artículo 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2022. Por Estado No. 122 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00367**, para estudio de título. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libere mandamiento de pago a favor de EDUARDO ALFONSO LARA LOPEZ y en contra de FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libere mandamiento de pago por concepto de la condena de primera instancia y costas en el proceso ordinario.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en la sentencia de primera instancia (Fl. 582) y en el auto que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EDUARDO ALFONSO LARA LOPEZ** y en contra de **FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA.**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS Y**

UN CENTAVO M/CTE (\$169.450.067), por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

2. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000)** por concepto de costas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENASE a **FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA.** a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

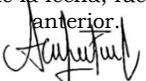
CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA.**, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2022. Por Estado No. 122 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00369**, para estudio de título. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libere mandamiento de pago a favor de CARLOS BRAVO VINUEZA y en contra de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUPREVISORA S.A.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libere mandamiento de pago por concepto de la condena de primera instancia, modificada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y las costas en el proceso ordinario.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, las obligaciones contenidas en la sentencia de primera instancia (Fl. 722), modificada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral (Fl 133) y en el auto que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

Debe aclarar el despacho que el despacho no librará mandamiento de pago respecto de los intereses de mora a la tasa mas alta permitida, debido a que en las providencias mencionadas, que prestan merito ejecutivo, no se condena a tal obligación.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **CARLOS BRAVO VINUEZA** y en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUPREVISORA S.A.**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$63.917.356)**, por concepto de retroactivo que deberá ser indexada desde que cada diferencia se hizo exigible y hasta que se verifique el pago de la obligación.
2. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** por concepto de costas en el proceso ordinario.

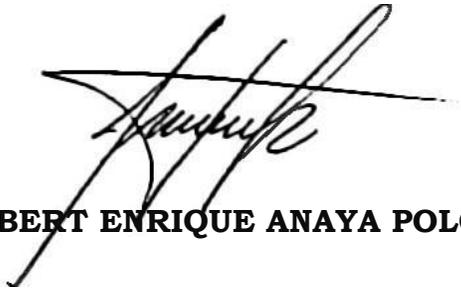
SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENASE a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUPREVISORA S.A.**, a pagar al demandante la suma por la cual se demandan, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

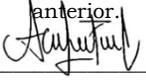
CUARTO: NOTIFICAR este proveído a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUPREVISORA S.A.** por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2022. Por Estado No. 122 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00369**, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el ejecutante solicita medidas cautelares.

Este despacho evidencia que no se presta juramento conforme lo exige el artículo 101 del CPTSS, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que preste dicho juramento.

En consecuencia, este juzgado,

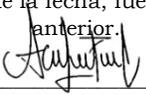
RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que preste juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2022 . Por Estado No. 122 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc